



Tipo de proceso	:	Ejecutivo –Demanda inicial
Radicación	:	11001310301920190056800

En atención a las actuaciones obrantes en el legajo, el despacho,

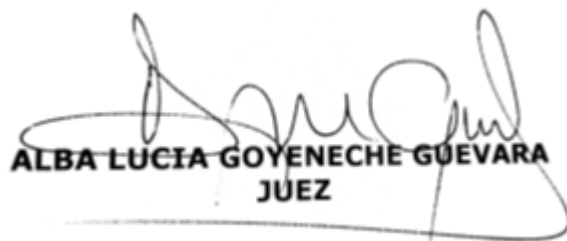
DISPONE

1. Previo a decidirse lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso realizada por el Fondo Nacional de Garantías, se requiere a dicho ente para que aclare las obligaciones que son garantizadas con los pagarés base de la demanda inicial.

En efecto, según se dispuso en el libelo demandatorio, las obligaciones Nos 07600457400256195 y 07100457400287229 son las contenidas en los pagarés Nos. 9352017229 y 690069 respectivamente. No obstante, en el escrito petitorio de terminación, se hace referencia como obligaciones allí incorporadas a las identificadas con los Nos. 1000000108974 y. 1000000108975, que no son objeto de la ejecución de la referencia.

2. Por secretaría ofíciase a la DIAN, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago proferido dentro de la demanda inicial respecto de la sociedad Q 21 SAS.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>14/10/2022</u>	se notifica la presente providencia
por anotación en <u>ESTADO No.177</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaría	